



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

Año: MMII

El Hatillo, 25 de Septiembre de 2002 Nro. 15/2002 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL



El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 76 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el artículo 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**

TÍTULO I
**DISPOSICIONES GENERALES DEL NOMBRE, FUNCIONES Y
ORGANIZACIÓN**

Artículo 1: La presente Ordenanza, tal y como su nombre lo indica, tiene por objeto, establecer las bases para la elección, organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 2: El Consejo Local de Planificación Pública, es el órgano de la planificación integral del gobierno local del Municipio El Hatillo, con el propósito de integrar a las comunidades organizadas y grupos vecinales, desarrollando los principios de participación, protagonismo, descentralización y desconcentración competencias y recursos, de acuerdo a los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: El Consejo Local de Planificación Pública estará conformado de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde, quien la presidirá.
- 2.- Los Concejales y Concejales
- 3.- El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial de El Hatillo.
- 4.- Diez (10) representantes de las organizaciones vecinales elegidos tal y como se establece en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 4: El Consejo Local de Planificación Pública tiene las siguientes funciones.

1. Recopilar, procesar priorizar las respuestas de las comunidades organizadas, destinadas a la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios.
2. Impulsar, coadyuvar, orientar y presentar dentro del Plan Municipal de Desarrollo, las políticas de inversión del presupuesto municipal, a los fines de la ordenación y promoción del desarrollo económico y social para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
3. Presentar propuestas tendentes a mejorar el plan municipal de desarrollo hacia la atención de las necesidades detectadas en las diversas áreas de competencia municipal.
4. Impulsar la cooperación equilibrada de los sectores públicos y privados para la puesta en marcha de los planes acordados.
5. Controlar y vigilar la ejecución de los distintos planes aprobados para el mejoramiento de la calidad de vida.
6. Nombrar los tres (3) miembros de la Sala Técnica.
7. Propulsar la celebración de convenios entre el Municipio y los diferentes sectores, bien sean públicos o privados, que conlleven a la materialización de los planes formulados.
8. Procurar la transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales y otros con las comunidades organizadas, a través de la firma de convenios de cooperación y responsabilidad.

9. Impulsar la coordinación con otros Consejo Locales de Planificación Pública, para coadyuvar en la definición instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades.
10. Interactuar, con el Concejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente, lo atinente a la implementación de políticas que permitan una mayor efectividad en los programas de sector.
11. Dictar su reglamento interno de funcionamiento, el cual debe ser presentado al Concejo Municipal para su debido conocimiento.
12. Cualquier otra que le señalen las leyes o que, con la dinámica implementada, surjas como necesidades a tomar en consideración.

Artículo 5: Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública durarán en su mandato de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- A. Los de elección popular, cuatro (4) años. El mandato solo podrá ser revocado a través de un referendo revocatorio.
- B. Los representantes de la sociedad civil, duraran dos (2) años en sus funciones y su mandato podrá ser revocado, mediante una asamblea constituida con las mismas formalidades de aquella en que fue elegido.

TITULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 6: A los efectos de la elección de los representantes de las organizaciones vecinales, la Alcaldía, procederá a llamar a la sociedad civil organizada a los fines de que se inscriban en el registro que al efecto se ordene y postulen sus candidatos, para participar en la elección de sus representantes.

Artículo 7: La Dirección de Salud y Desarrollo Social deberá establecer, por sector, las comunidades organizadas, a los fines de que las mismas en asamblea general elijan a sus representantes. Deberá elegirse un (1) representante por cada uno de ellos, para conformar el Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 8: Para la realización de las elecciones referidas, será obligatoria la presencia de un representante de la Defensoría del Pueblo de esta jurisdicción; a los efectos de que de fe, de los resultados de la elección efectuada en su presencia y firmará la respectiva acta de votación.

Artículo 9: Los representantes de la sociedad civil deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Residenciado en el Municipio El Hatillo, por un lapso mínimo de tres (3) años anteriores a su elección, a los fines de que conozca la problemática del municipio.
- b) De reconocida solvencia moral.
- c) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
- d) Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente.
- e) Preferiblemente con sólidos conocimientos en contratación de obras públicas, presupuesto, economía, leyes, administración.

Artículo 10: La sociedad civil para poder postular candidatos para la elección de sus representantes a integrar el Consejo local de Planificación Pública, deberá hacerlo a través de una organización civil creada de acuerdo a la ley, cuyos requisitos son:

- 1. Estar inscrita en el Registro Subalterno de la jurisdicción, para gozar de personalidad jurídica.
- 2. Presentar el libro de Actas de reuniones de Junta Directiva y de Asambleas.
- 3. Presentar el Acta de la última elección de la Junta Directiva.
- 4. Consignar copia certificada de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.
- 5. Presentar nomina actualizada de sus integrantes, con indicación de nombres y apellidos, así como cédula de identidad y dirección actualizada.
- 6. Inscribirse en la Oficina respectiva del Consejo Local de Planificación Pública.

Parágrafo Único: Aquella organización que no reúna los requisitos anteriores, pero que demuestre fehacientemente que ha estado trabajando en beneficio de la

comunidad por un espacio de tiempo no menor a un (1) año, será inscrita en el registro de la Oficina del Consejo Local de Planificación Pública, donde se le dará apoyo para que realice su situación a los fines de que pueda participar en la elección de representantes posterior a su adecuación legal.

TITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INVERSIÓN MUNICIPAL.

Artículo 11: El presupuesto consolidado de inversión municipal, se elaborará de acuerdo con las necesidades y proyectos, presentadas por la comunidad organizada, en concordancia con los planes de la Alcaldía para el sector de que se trate. Igualmente, deberán estar interrelacionados con los planes generales diseñados por el Municipio para cubrir los requerimientos en las áreas de urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad.

Artículo 12: A los fines de orientar el presupuesto consolidado de inversión, el Alcalde o Alcaldesa, informará a las comunidades organizadas e inscritas en el Consejo Local de Planificación Pública, los recursos financieros con que se cuenta en las distintas áreas a desarrollar, para que presenten proyectos viables capaces de dar respuesta a las prioridades de la comunidad.

Artículo 13: El presupuesto consolidado de inversión municipal debe estar orientado al desarrollo humano, social, cultural y económico del Municipio, por lo cual deberá contener:

1. Los proyectos prioritarios, presentados por la comunidad, previamente aprobados por el Consejo Local de Planificación Pública.
2. Los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad planteados por la Alcaldía.
3. El fondo de emergencia para atender desastres naturales, calamidad pública e imprevistos. Este fondo será manejado por el Alcalde o Alcaldesa, previa

aprobación del Concejo Municipal. Este fondo de emergencia será estipulado en un diez por ciento (10%) del monto total correspondiente al presupuesto consolidado de inversión municipal. Para el caso de que el fondo de emergencia no se haya utilizado en su totalidad para el 1º de diciembre del año correspondiente, el monto no comprometido será inyectado a aquellas partidas presupuestarias que resulten insuficientes y que correspondan a inversiones en las áreas de salud y seguridad.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

Artículo 14: El Consejo Local de Planificación Pública se reunirá, previa convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses, sin menoscabo de las sesiones extraordinarias, que en respuesta a los acontecimientos imprevistos, sea necesario efectuar. Igualmente, podrá reunirse en el caso de que así lo soliciten por lo menos un treinta por ciento (30%) de sus miembros, en cuyo caso será igualmente presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 15: Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. El Plan de Inversión municipal, aprobado por este órgano, será remitido en un lapso no mayor, de quince (15) días hábiles, después de la fecha de su aprobación, al Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

El Concejo Municipal, podrá reformar dicho Plan de Inversión Municipal, previa consulta con los sectores involucrados en la elaboración del mismo.

Artículo 16: El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Sala Técnica, conformada por tres (3) miembros los cuales serán elegidos mediante concurso público. Las bases del concurso serán publicadas en la prensa nacional..

Artículo 17: La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Proveer la información integral autorizada, para asegurar la información por sectores debidamente codificada, a los fines de facilitar el acceso a la misma de las comunidades organizadas.
2. Crear y poner en funcionamiento la Unidad de Planes y Proyectos, integrada por profesionales especializados en la materia de planificación
3. Llevar el registro y control de las organizaciones civiles participantes.
4. Garantizar la información sobre el registro y control de las asociaciones de las comunidades organizadas participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.

TITULO V

DE LA PREVINSION PRESUPUESTARIA

Artículo 18: La Alcaldía tomará las previsiones presupuestarias necesarias a los fines de incluir los recursos económicos que permitan y garanticen el cumplimiento de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 19: El ejercicio de las funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública serán ad-honorem, con excepción de los integrantes de la Sala técnica, quienes tendrán la remuneración que les fije el Alcalde o Alcaldesa en la respectiva Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20: A los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, se instalará el Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 21: En vista de que los cargos efectivos que componen el Consejo de Planificación Pública tienen una duración estipulada de cuatro (4) años, lo cual los hace coincidir con el periodo municipal, de conformarse el Consejo Local de Planificación pública antes de agosto de 2004, los cargos en cuestión serán ocupados únicamente por el periodo de tiempo que resta para las próximas elecciones municipales. Efectuadas las elecciones municipales para el año 2004, los cargos serán cubiertos con las respectivas autoridades electas.

Artículo 22: Los miembros de la Sala Técnica ejercerán sus funciones ad-honorem, hasta tanto se apruebe el nuevo presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, donde se deberá contemplar los recursos económicos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 23: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda. A los quince (15) días del mes de Agosto del 2002.

Años 192 de la Independencia y 142 de la Federación


MYRIAM DO NASCIMENTO
VICE-PRESIDENTA



MARLON RODRIGUEZ RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL


En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

Cumplase y Ejecútese


Alfredo Catalán Schick
Alcalde
